



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 99/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES EN CONTRA DE GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A. DE C.V., MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., GHELLORDO S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha doce de enero del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar celebrada el día diez de enero del presente año, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis.- En consecuencia, Se provee: PRIMERO: Tomando en consideración lo establecido en la circular 130 /CJCAM/SEJEC/21-2022, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó el trabajo a distancia, así como el uso de medios electrónicos para el funcionamiento del juzgado, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, en consecuencia, se hace saber a las partes que la audiencia de juicio que se encuentra programada para el día OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS las TRECE HORAS, se llevará a cabo de manera remota, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; ID de reunión: 86836171198. Código de acceso: 858368, debiendo conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507. De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de sus representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidos por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia. SEGUNDO: Por otra parte, de la audiencia preliminar celebrada el día diez de enero del año en curso, se admitió la prueba DOCUMENTAL VÍA INFORME, marcada con el número seis (6), ofrecida por la parte actora, por tanto, gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ampliamente conocido, para que proporcione la siguiente información, en relación al C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES: a) Si el C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES con número de filiación 81018109397, fue dado de alta en esa institución por la empresa GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A. DE C.V., MICROS LAFIN, S.A DE C.V. SOFOM E.N.R y GHELLORDO S.A. DE C.V. b) Que informe la fecha en que fue dado de alta por las empresas antes mencionadas c) La fecha en que fue dado de baja por las empresas antes mencionadas. d) La causa de la baja del C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES de las empresas antes mencionadas. Por lo que se le concede el término de TRES DÍAS, contados a partir de que reciba el presente oficio, para que rinda el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche. TERCERO: Asimismo, se admitió los medios de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido, firma y huella de la renuncia de fecha 04 de diciembre del 2020, así como la prueba PERICIAL GRAFOSCOPICA y DACTILOSCOPICA en relación a la prueba marcada con el número dos (2) ofrecida por la parte demandada GHELLORDO S.A. DE C.V., en consecuencia se designa al perito Lic. ROLANDO BOLON ARIAS, por lo que se comisiona a la Notificadora Interina adscrita a este juzgado se constituya al domicilio ubicado en calle 19 número 97 A colonia Guadalupe de esta ciudad y notifique al antes mencionado, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado el día VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOSA las CATORCE HORAS, para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos y a su vez realizar la toma de muestras de la parte actora, para posteriormente realizar el dictamen respectivo, en la audiencia de juicio. Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse al perito del nombramiento y

aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de TRES DÍAS HÁBILES para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. CUARTO: Se ordena notificar al demandado GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A. DE C.V., el acta relativa a la audiencia preliminar celebrada el día diez de enero del año en curso. Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina".-

**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL DEL JUICIO ORDINARIO  
LABORAL DEL EXPEDIENTE 99/20-2021/JL-II.**

**Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con cuatro minutos del día de hoy Diez de Enero de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad, a través de la plataforma digital Zoom.**

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez LICDA. **MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Apoderado legal del Actor: Jorge Alejandro Casanova Cruz.

Actor: Miguel Ángel Hernández Morales.

Apoderado Legal de las demandadas Micro Lafin S.A de C.V , SOFOM E.N.R y Ghellordo S.A de C.V : Licenciado Juan Carlos Briceño González.

No compareció:

Demandada: Grupo Financiero LAFIN S.A de C.V., a pesar de encontrarse debidamente notificada y emplazada.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Jueza exhorta a la conciliación con fundamento en el artículo 873-k de la Ley Federal del Trabajo, se suspende la grabación de la audiencia para pláticas conciliatorias, se reanuda la grabación de la audiencia sin obtener conciliación alguna y se da por cerrada dicha etapa.
- Se abre la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. No habiendo ninguna excepción por resolver. Señalando el Juez que las partes que comparecen, se encuentran legitimadas para actuar en el presente juicio. Cerrándose la etapa de legitimación.
- Respecto de las excepciones procesales se hace notar que no interpusieron ninguna excepción dilatoria y se cierra, la referida etapa.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración. No interpusieron recurso de reconsideración y se dio por cerrada la etapa.
- Se abre la etapa para establecer los hechos No Controvertidos: Se determinan como hechos no controvertidos por lo que hace a la exposición de los hechos de la demandada del actor, en relación a la contestación del demandado persona moral GHELLORDO S.A DE C.V., quien reconoció la relación laboral, con el hoy actor los hechos controvertidos son: 1.- que es cierto que fue contratado por el departamento de recurso humanos 2.- que lo contrató como Asesor de crédito 3.- Que es cierto que laboraba de lunes a sábado teniendo como día de descanso el domingo. 4.- Que su centro de labores se ubica en Calle 31 entre Calle 50

dentro de la plaza camarón, local 29, colonia petrolera. Teniendo la categoría de Asesor de Crédito en el departamento de crédito y Cobranzas y percibiendo un salario base semanal de \$1,576.97 pesos 5.- Que realizaba las funciones designadas por su trabajo 6.- Que Arely Dzul Cervantes laboró para la demandada GHELLORDO S.A DE C.V., 7.- Que si habló con la C. Arely Dzul Cervantes en el horario aproximado de 10:15 horas de la mañana, el día cuatro de diciembre de 2020.

**La litis del presente asunto:**

Si es cierto lo manifestado por la parte actora de que fue despedido por las demandas MICROS LAFIN S.A DE C.V. SOFOM E.N.R Y GHELLORDO S.A DE C.V., en fecha 04 de de Diciembre del 2020, o, si como lo manifiesta el demandado GHELLORDO S.A DE C.V. que el actor nunca fue despedido como pretende hacer creer, manifestando que lo cierto es que, el hoy actor fue quien renunció y decidió dar por terminada la relación laboral, negando que haya despedido al trabajador. O si como lo afirma la demandada MICROS LAFIN S.A DE C.V. SOFOM E.N.R. que no existió relación laboral alguna con el hoy actor.

En cuanto al demandado GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A DE C.V. no dio contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que no hay hechos controvertidos que enunciar.

Se abre la etapa de admisión y desechamiento de pruebas siendo las siguientes:

**Pruebas admitidas de la parte actora:**

- CONFESIONAL A CARGO DE MICROS LAFIN S.A DE C.V. SOFOM E.N.R., quedando notificado en audiencia.
- CONFESIONAL A CARGO DE LA DEMANDADA GHELLORDO S.A DE C.V, quedando notificado en audiencia.
- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA C. ARELY DZUL CERVANTES EN SU CARACTER DE GERENTE Y/O ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DONDE PRESTO SU SERVICIOS LA PARTE ACTORA., quedando notificado en audiencia a través del representante legal de la demandada.
- INSPECCIÓN OCULAR QUE CORRE A CARGO DE GHELLORDO S.A DE C.V., documentos que deberá exhibir la demandada en la audiencia de juicio, con el apercibimiento de ley respectivo.
- DOCUMENTAL VÍA INFORME, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe en relación con el C. Miguel Ángel Hernández Morales, en cuanto a lo señalado en los incisos del A) al D).
- TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. VANESA ALEJANDRA GÓMEZ GARCÍA Y MELISA DEL CARMEN GIRON ONGAY, quedando a cargo del oferente la presentación del mismo pues así se comprometió a hacerlo, con el apercibimiento que para el caso de no presentarlo, se le tendrá por desierta dicha probanza.
- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, se le dará valor probatorio en su momento procesal oportuno.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, se le dará valor probatorio en su momento procesal oportuno.

**Pruebas desechadas al actor con fundamento en el artículo 779 de la Ley de la materia:**

- CONFESIONAL A CARGO DE GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A DE C.V, por no haber dado contestación a la demanda.
- INSPECCIÓN OCULAR QUE SE OFRECE EN SENTIDO AFIRMATIVO Y QUE CORRERÁ A CARGO DE LAS DEMANDADAS MICROS LAFIN S.A DE C.V SOFOM E.N.R Y GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A DE C.V., en razón de que la primera de las mencionadas, negó la relación laboral con el actor y en cuanto a la segunda no dio contestación a la demanda.
- DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LOS ÚLTIMOS ESTADOS DE CUENTA NÓMINA BANORTE, por ser un hecho reconocido lo que pretende acreditar.
- GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO CONSISTENTE EN UNA GRABACIÓN OBTENIDA DESDE UN APARATO CELULAR, por no estar ofrecida conforme a derecho de conformidad con los artículos 780 y 836 C de la Ley Federal del Trabajo.

**Pruebas admitidas de la parte demandada GHELLORDO S.A DE C.V:**

- CONFESIONAL DE MIGUEL HERNÁNDEZ MORALES, quedando notificado en audiencia.
- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA RENUNCIA DEL ACTOR DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE CUENTA CON FIRMA Y HUELLA DE MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES.

Se aceptan los medios de perfeccionamiento:

- ✓ La ratificación de contenido, firma y huella que haga el trabajador de la renuncia que se exhibe, siendo que la parte actora objetó dicho medio de perfeccionamiento.
- ✓ Prueba pericial en grafoscopia y dactiloscopia a cargo del perito que será designado por este Tribunal.
- ✓ INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, se les dará valor probatorio en su momento procesal oportuno.

**Pruebas admitidas de la demandada MICROS LAFIN S.A DE C.V SOFOM E.N.R:**

- CONFESIONAL DE MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES, quedando notificado en audiencia.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, se les dará valor probatorio en su momento procesal oportuno.

**En cuanto a la demandada GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A DE C.V:** No ofreció prueba alguna en virtud de que no dio contestación a la demanda y se le tuvo por aceptado las pretensiones del actor, a pesar de encontrarse debidamente emplazado; así también no ofreció pruebas en contrario antes de la audiencia preliminar.

Al termino del acuerdo de las pruebas aceptadas y desechadas se concedió el uso de la voz a la apoderado del actor; quien dijo: "...Sin manifestación al respecto ..."  
se concedió el uso de la voz al apoderado de la parte demandada; quien dijo"... No hay manifestación..."

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

Apoderado legal del Actor: Jorge Alejandro Casanova Cruz.  
Actor: Miguel Ángel Hernández Morales.  
Apoderado Legal de las demandadas Micro Lafin S.A de C.V , SOFOM E.N.R y Ghellordo S.A de C.V : Licenciado Juan Carlos Briceño González.

No comparecieron:

Demandada: Grupo Financiero LAFIN S.A de C.V., a pesar de encontrarse debidamente notificada y emplazada.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y se da por cerrada la etapa de admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por la apoderada del actor.

Citación para la audiencia de juicio

Se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, quedando notificada las partes por encontrarse presente y las que no a través de los estrados.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 10 de Enero del 2022, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos (11:56 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral Preliminar, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-01-10 09.06, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta  
Secretaria Instructora: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V.**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EL ACTA RELATIVA A LA AUDIENCIA PRELIMINAR CELEBRADA EL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
CAMPECHE  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPE

NOTIFICADOR